

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,  
Teléfono núm. 12.522.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja,  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

- Real orden disponiendo que D. Luis Climent Fernández sea separado del Cuerpo de Prisiones, a que pertenece, y dado de baja en el escalafón del mismo.—Página 866.
- Otras promoviendo a Porteros cuartos a los señores que se mencionan.—Páginas 866 y 867.
- Otra trasladando a la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Salamanca a D. Vicente González García.—Página 867.
- Otra ídem a la plaza de Oficial primero de Sala de la Audiencia de Lugo a D. Antonio Ruiz Salcedo.—Página 867.

#### Ministerio de Hacienda.

- Real orden disponiendo que los Jefes y Oficiales que figuran en la relación que se inserta queden admitidos para prestar sus servicios en este Departamento ministerial.—Página 867.
- Otra recordando a cuantos se dediquen al negocio de operaciones de Banca, la obligación de presentar el oportuno parte de alta con la autorización del Ministerio para dedicarse a dicho negocio.—Páginas 867 y 868.
- Otra disponiendo se amplíe el número de Vocales de la Junta Superior Consultiva de la Contribución industrial con el nombramiento de un funcionario de Hacienda, designando al efecto a D. Daniel López, Jefe de Administración de tercera clase, afecto a la Dirección general de Rentas públicas, y que en la vacante del Vocal Abogado del Estado don Germán Prior Untorio, sea nombrado D. Juan Isasa y del Valle.—Página 868.

#### Ministerio de la Gobernación.

- Real orden disponiendo se revalide la comisión conferida a los Oficiales de

Telégrafos que se indican para que continúen en París, en la Escuela Superior de electricidad, el curso de Radiotelegrafía.—Páginas 868 y 869.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Rogelio Losada Pérez, Oficial de primera clase de Administración civil en este Ministerio.—Página 869.

Otra declarando en situación de supernumerario, por enfermo, a don Ramón González y Rodríguez, Oficial tercero de Telégrafos.—Página 869.

Otras concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios de Telégrafos que se mencionan.—Página 869.

Otra nombrando Agente del Cuerpo de Vigilancia a D. Antonio Santos Fernández, Aspirante de primera clase en el mismo Cuerpo.—Página 869.

Otra ídem Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia a D. Gerardo Arnáiz Bernabé, que lo es de segunda clase en el mismo.—Página 869.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando a doña Elena Paunero Ruiz, Conservador de Ciencias del Instituto del Cardenal Cisneros, de esta Corte.—Páginas 870 y 871.

Otra disponiendo se anuncie a oposición, turno libre, la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.—Página 871.

Otra ídem se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Isaba (Navarra) por D. Cipriano Esandi.—Páginas 871 y 872.

Otra (rectificada) nombrando el Tribunal que se indica para juzgar las oposiciones a la Cátedra de Química orgánica, vacante en la Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago.—Página 872.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden concediendo un mes de prórroga para posesionarse de su destino a D. Juan Francisco Moreno Augustín, Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos.—Páginas 872 y 873.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

- Real orden resolviendo expediente del Banco Comercial, Entidad Cooperativa de Crédito, de Barcelona.—Página 873.
- Otra nombrando a D. Manuel Ríos Sarmiento Secretario del Patronato de la Habitación de Sevilla.—Página 873.
- Otra resolviendo instancia formulada por la Comisión mixta del Trabajo en el comercio al por mayor de Barcelona.—Páginas 873 y 874.
- Otra nombrando a D. Anselmo Arcnas Ramos Inspector provincial del Trabajo en Alava.—Página 874.

#### Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales.—Anunciando hallarse vacante en la Audiencia provincial de Huelva la plaza de Oficial primero de Sala.—Página 874.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesta por el Notario de Campillos, D. Luis Cárdenas Miranda, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Archidona a inscribir una escritura declarativa de edificación.—Página 874.

Idem ídem. por D. Enrique Reyes Barrionuevo contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Ocaña a tomar una anotación preventiva de embargo.—Página 857.

HACIENDA.—Concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los señores que se indican, funcio-

narios dependientes de este Ministerio.—Página 876.

Prorrogando por un mes el plazo que le fué concedido para posesionarse de su destino a D. Camilo Pereira Renda, Jefe de Negociado de segunda clase, Profesor Mercantil, electo en la Delegación de Hacienda de Pontevedra.—Página 876.

Concediendo un mes de prórroga de licencia para asuntos propios a don Pedro del Moral y Sanjurjo, Jefe de Negociado de tercera clase con destino en la Delegación de Hacienda de Salamanca.—Página 876.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Relación de los señores que han solicitado tomar parte en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado.—Página 876.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando haber sufrido extravío las inscripciones del 3 por 100 consolidado que se indican.—Página 877.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando haber sido nombrados Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos que

se indican los señores que se mencionan.—Página 878.

Prorrateo entre los Ayuntamientos que se expresan de la pensión concedida a la viuda del Secretario que fué del de Aldeanueva de la Sierra (Salamanca), D. Benito Alvarez Estella.—Página 878.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Anunciando para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.—Página 878.

Idem que los señores que se indican han justificado su derecho a tomar parte en las oposiciones, en turno libre, a las plazas de Auxiliar Repetidor de la Sección de Dibujo, vacantes en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Las Palmas, León, Cuenca y San Sebastián.—Página 878.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Concesiones.—Autorizando a D. Luis Figueroa y Alonso Martínez, Conde de la Dehesa de Velayos, para uti-

lizar provisionalmente el pontón "Rosarito", como depósito flotante de carbones en la rada de Ayamonte.—Página 878.

Aguas.—Autorizando a D. Juan Manuel Rodríguez Cienfuegos para derivar un caudal de seis litros de agua por segundo del arroyo San Juan, en la parroquia de Riello, concejo de Terverga (Oviedo), con destino al lavado de carbones.—Página 879.

Trabajos hidráulicos.—Rectificando en la forma que se indica el artículo 147 del Reglamento de la Confederación Sindical Hidrográfica del Duero, publicado en la GACETA del 3 de Enero próximo pasado.—Página 880.

Sección de Minas e Industrias metalúrgicas.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. José Moya y López del Castillo, Ingeniero tercero del Cuerpo Nacional de Minas.—Página 880.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliego 8 y principio del pliego 9.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES ORDENES

##### Núm. 121.

Ilmo. Sr.: Vista la certificación que ha remitido el señor Presidente de la Audiencia provincial de Las Palmas, comprensiva de la sentencia dictada por la expresada Audiencia con fecha 17 de Febrero de 1927, en la causa procedente del Juzgado del distrito de Vegueta, de dicha ciudad, contra el Subdirector del Cuerpo de Prisiones D. Luis Climent Fernández, de cuya sentencia consta que este funcionario ha sido condenado como autor responsable del delito de detención arbitraria, previsto y penado en el artículo 240 del Código penal, con la apreciación de la circunstancia atenuante de responsabilidad 7.ª del artículo 9.º de dicho Código, a la pena de 125 pesetas de multa,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Real decreto de 12 de Abril

de 1915, se ha servido acordar que el expresado D. Luis Climent Fernández sea separado del Cuerpo de Prisiones, a que pertenece, y dado de baja definitiva en el escalafón del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1928.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

##### Núm. 122.

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 25 de Enero próximo pasado (GACETA del 28),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover a Portero cuarto, con la antigüedad de 14 de Diciembre de 1927 y sueldo anual de 2.500 pesetas, a Miguel Ródenas Pérez, que lo era quinto con destino en esa Audiencia, donde continuará prestando sus servicios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

##### Núm. 123.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden

de la Presidencia del Consejo de Ministros de 25 de Enero próximo pasado (GACETA del 28),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover a Portero cuarto, con la antigüedad de 29 de Diciembre de 1927 y sueldo anual de 2.500 pesetas, a Gorgonio Gil Téllez, que lo era quinto con destino en esa Audiencia, donde continuará prestando sus servicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

##### Núm. 124.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 25 de Enero próximo pasado (GACETA del 28),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover a Portero cuarto, con la antigüedad de 1.º de Enero último y sueldo anual de 2.500 pesetas, a Teodoro López Marcos, que lo era quinto con destino en esa Audiencia, donde continuará prestando sus servicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. mu-

chos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Núm. 125.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Vicente González García, Abogado fiscal de entrada interino, que sirve su cargo en la Audiencia provincial de Murcia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladarle a igual plaza de la de Salamanca, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Gabriel Basaran.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1928.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Núm. 126.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Antonio Ruiz Salcedo, Oficial primero de Sala de la Audiencia de Huelva,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladarle a la plaza de Oficial primero de Sala de esa Audiencia, vacante por excedencia de D. Pedro Rúa Méndez, que la servía.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Lugo.

## MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 75.

Excmo. Sr.: Vista la relación nominal de Jefes y Oficiales del Ejército que con fecha 20 del actual curso V. E. a este Ministerio, comprensiva de los que se han acogido a lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 25 de Marzo del próximo pasado año,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que los Jefes y Oficiales que figuran en la adjunta relación queden admitidos para prestar sus servicios en este Departamento ministerial.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se explore la de los aludidos Jefes y Oficiales, a fin de que en un plazo que no excederá del día 10 del próximo mes de Febrero, hagan constar, mediante escrito dirigido a la Jefatura de Personal de este Ministerio, los puntos en que por orden de preferencia deseen servir, procurando limitar su petición al número de cinco, por si hubiere posibilidad de armonizar las aspiraciones de aquéllos con las necesidades del servicio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1928.

CALVO SOTELÉ

Señores Ministro de la Guerra y Jefe de Personal de este Ministerio.

*Relación que se cita.*

Caballería.—Teniente Coronel, don Luis Veloso Ros.

Estado Mayor.—Teniente Coronel, D. Abelardo Nieto Lanzas.

Infantería.—Comandante, D. Alfredo Porras Blanco.

Estado Mayor.—Comandante, D. Julio Guerra Calero.

Infantería.—Comandante, D. Pedro Rodríguez Ramírez.

Intendencia.—Comandante, D. Ramón Tomás Laguno González.

Infantería.—Comandante, D. Pedro de Andrés Martínez.

Caballería.—Comandante, D. Adolfo Varela y Toca.

Infantería.—Comandante, D. Agustín Amoribieta Nadal.

Idem.—Idem, D. Francisco Scheer Llinás.

Idem.—Capitán, D. Francisco Mayor Martínez.

Artillería.—Capitán, D. Joaquín Bellón Roca de Togores.

Infantería.—Capitán, D. Eduardo Ariza García.

Intendencia.—Capitán, D. Luis Fernández Morales.

Infantería.—Capitán, D. Enrique Añino Ilzarbe.

Idem.—Idem, D. Santos Pérez Fernández.

Idem.—Idem, D. Simón Miguero Martínez.

Idem.—Idem, D. José Martín López.

Artillería.—Capitán, D. Cipriano Díaz Rodríguez.

Infantería.—Capitán, D. Claudio Barrios Rico.

Idem.—Idem, D. Juan Carrión Blázquez.

Idem.—Teniente, D. Pedro Lara Revilla.

Idem.—Idem, D. José Vida Bolaños.

Idem.—Idem, D. Jesús Olivares Guía.

Idem.—Idem, D. José González del Valle.

Idem.—Idem, D. Ildefonso Barrera Pérez.

Idem.—Idem, D. Jesús Fernández de la Puente y Fernández de la Puente.

Idem.—Idem, D. Antonio Sánchez Arjona de la Serna.

Idem.—Idem, D. Tomás Lluna Gordillo.

Idem.—Idem, D. Miguel Cano Rodríguez.

Idem.—Idem, D. Fernando Araujo y Richi.

Idem.—Idem, D. Fernando Balbás Aguado.

Artillería.—Teniente, D. Roberto Quiñones Robles.

Idem.—Idem, D. Antonio López Hernández.

Infantería.—Teniente, D. Luis Barrios Paz.

Idem.—Idem, D. Enrique Chinchilla González.

Idem.—Idem, D. Víctor Gil Contador.

Idem.—Idem, D. César Ortega Millán.

Idem.—Idem, D. Jacinto Fiergarta Rodríguez.

Artillería.—Teniente, D. José Fernández Bravo.

Idem.—Idem, D. Manuel Morend Pérez.

Infantería.—Teniente, D. José Igual Martínez.

Idem.—Idem, D. Antonio Prefast Pardo.

Idem.—Idem, D. Tirso de Molina Igal.

Caballería.—Teniente, D. Carlos Tovar Díez.

Aprobada por S. M.—Madrid, 31 de Enero de 1928.—Calvo Sotelo.

Núm. 76.

Ilmo. Sr.: La existencia en muchos pueblos de España de un buen número de Representantes bancarios que eluden el pago de la contribución correspondiente, con perjuicio de otros industriales que figuran en matrícula y con lesión para los intereses del Tesoro, exige tomar las medidas oportunas para evitar las anomalías consignadas; y

Considerando que los industriales que en poblaciones que no excedan de 16.000 habitantes se dedican a giros o descuentos de letras sin efectuar ninguna otra operación bancaria, no existiendo en localidad comerciantes banqueros del epígrafe 1.º de la clase 3.ª de la tarifa 2.ª, y los industriales que en poblaciones diseminadas de Asturias, Galicia y León hacen giros y descuentos de letras, siempre que en dichas poblaciones, y cualquiera que sea el número total de habitantes, no existan banqueros o Casas de Banca, están comprendidos en el número 3 de la clase 3.ª de la tarifa 2.ª:

Considerando que para poder tener la garantía de que no existan industriales que realizando operaciones características de contribuyentes comprendidos en las tarifas unidas al vi-

gente Reglamento del ramo eludan sus deberes tributarios, es procedente dictar una disposición requiriendo a los interesados para que presenten los oportunos partes de alta de la industria que ejerzan, al propio tiempo que se interese de las entidades bancarias que tengan Comisionistas para que, auxiliando la acción de la Administración, manden una relación de los mismos, sin perjuicio de declarar a las Casas de Banca o Banqueros que se valgan en sus operaciones de Representantes que no estén debidamente matriculados, subsidiariamente responsables de las cuotas dejadas de satisfacer por éstos, fijando la extensión, cuantía y casos en que dicha responsabilidad sea exigible, a fin de que esta colaboración del contribuyente y la Administración logre evitar los perjuicios que a uno y a otra ocasionen el sustraerse a aquellos deberes y cuyos intereses en todo caso se compenetran y unifican:

Considerando que este criterio es el mantenido en la ordenación del tributo en las bases 29 y 30 al obligar la primera a la Administración misma a dar parte de aquellos actos que supongan una exacción tributaria, como igualmente obliga la segunda a los propietarios a dar cuenta a la Administración del arriendo de locales para fines industriales y de comercio; y

Considerando que esta doctrina es la aplicada en la Real orden de 17 de Marzo de 1927 al considerar a los poderdantes responsables de las cuotas de sus Representantes o Agentes comerciales, de no cumplir los requisitos exigidos en la referida disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde a cuantos se propongan realizar operaciones de banca comprendidas como tales en las tarifas de la Contribución industrial la obligación de presentar el oportuno parte de alta con la autorización del Ministerio de Hacienda para usar públicamente el nombre de Banquero, a tenor de la base 8.ª del artículo 2.º del texto refundido de la ley de Ordenación bancaria, Decreto-ley de 24 de Enero de 1927 y Real orden de 7 de Agosto de 1926.

2.º Que se recuerde a cuantos sin ser Banqueros ni usar públicamente el nombre de tales realicen operaciones de giro o descuento de letras por estar incluidos en los casos previstos en las notas del número 3, clase 3.ª de la tarifa 2.ª de la Contribución industrial, la obligación de contribuir

con el 25 por 100 de la cuota asignada a los comerciantes banqueros en el epígrafe 1.º de dicha tarifa.

3.º Que las Casas de Banca o Banqueros, al nombrar a sus Representantes, quedan obligados a comunicar por escrito a la Administración de Rentas públicas del punto de su residencia el nombre y domicilio de los mismos, para que a su vez pueda la Administración comunicarlo a la de la residencia del Representante, y en todo caso comprobar el ejercicio de la industria a los efectos tributarios; y que, desde luego, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de esta disposición, las referidas entidades remitirán al Ministerio de Hacienda, Jefe del Servicio de Inspección en la Dirección general de Rentas públicas, relación de los nombramientos de Representantes y Corresponsales que tengan en la actualidad.

4.º Que las Casas de Banca o Banqueros que no cumplan esta última obligación o la de dar parte de dichos nombramientos en lo sucesivo, serán responsables en todo caso de una falta reglamentaria, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que siempre les será exigible por las cuotas que correspondan a aquellos de sus Representantes cuya designación no hubiesen comunicado a la Administración.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 77.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 21 de Enero próximo pasado se dispuso la ampliación de la Junta superior consultiva de la Contribución industrial, con el nombramiento de un nuevo Vocal representante de la Asociación general de Ganaderos, y comoquiera que existen análogas causas a las que motivaron aumentar el organismo citado con un Representante de los contribuyentes, para aumentarlo igualmente con otro de la Administración, a fin de que en dicha Junta tenga esta última una cooperación más, que contribuya al mejor éxito de las funciones que le están encomendadas; y que además no puede perderse de vista el equilibrio ponderado que presidió la constitución de dicha

Junta y que es básico en su actuación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se amplíe el número de Vocales de la Junta Superior consultiva de la Contribución industrial con el nombramiento de un funcionario del Ministerio de Hacienda, designando al efecto a don Daniel López, Jefe de Administración de tercera clase, afecto a la Dirección general de Rentas públicas.

Es asimismo la voluntad de S. M. que la vacante producida del Vocal Abogado del Estado D. Germán Prior Untoria, por pase a otro Ministerio, se cubra nombrando para sustituirle al también Abogado del Estado D. Juan Isasa y del Valle.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Vicepresidente de la Junta Superior consultiva de la Contribución industrial.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 107.

Ilmo. Sr.: Existiendo crédito suficiente para el pago de la atención de que se hará mérito, y ejercida en sentido favorable la intervención crítica que preceptúa el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer que se revalide la comisión conferida al Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos D. José María Ríos y Purón, y al segundo del mismo organismo D. Buenaventura de las Peñas y Gismeros por Real orden de este Ministerio, número 1.300 de 4 de Noviembre último (GACETA del 6 y Diario Oficial de Comunicaciones número 894), para que continúen en París el curso de Radiotelegrafía en la Escuela Superior de Electricidad en las mismas condiciones que las que en dicha Real orden se señalan; autorizándoles al propio tiempo para percibir la totalidad de dietas que devenguen en dicha comisión, aun cuando excedieran para cada uno del límite que fija el artículo 8.º del Reglamento de 18 de Junio de 1924.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 103.

Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y a la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia por enfermedad, con abono de sueldo entero, a D. Rogelio Losada Pérez, Oficial de primera clase de Administración civil en este Ministerio, pudiendo usarla en Toledo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Núm. 109.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previene el párrafo quinto de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13), se ha servido declarar en situación de supernumerario, por enfermo, al Oficial tercero de Telégrafos de Medinaceli D. Ramón González y Rodríguez, quien deberá ser baja en el servicio activo con esta fecha.

De Real orden, en uso de la delegación especial que me está conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos, Jefe del Negociado primero de la Dirección general y Jefe del Centro provincial de Soria.

Núm. 110.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermedad y con todo el sueldo al Auxiliar femenino de segunda de Telégrafos doña Carmen Rochina y Lacaba, con destino en Madrid; debiéndose

considerar concedida esta licencia con fecha 15 de Enero último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Madrid.

Núm. 111.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermedad y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden número 20 de 3 de Enero último, al Auxiliar femenino de tercera de Telégrafos doña Ana Pessoa y Sandoval, con destino en Huelva; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 27 del mismo mes, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Huelva.

Núm. 112.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermedad y sin sueldo, como segunda prórroga, al Oficial tercero de Telégrafos D. José Pérez de Vargas y del Río, con destino en la Dirección general, Negociado noveno; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 29 de Enero último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida,

lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la División tercera, Negociado noveno de la Dirección general.

Núm. 113.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) de conformidad con lo establecido en el artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, ha tenido a bien nombrar Agente del Cuerpo de Vigilancia, con la antigüedad de 24 del actual mes y el haber anual de 5.000 pesetas, a don Antonio Santos Fernández, que es Aspirante de primera clase, número 1 de la escala respectiva, declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por fallecimiento de D. Víctor Arquimbau Arenós.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa.

Núm. 114.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) de conformidad con lo establecido en el artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, ha tenido a bien nombrar Agente del Cuerpo de Vigilancia, con la antigüedad de 24 del actual mes y el haber anual de 5.000 pesetas, a don Gerardo Arnáiz Bernabé, que es de segunda, número 2 de la escala respectiva, declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por designación de D. Antonio Santos Fernández, para el empleo de Agente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Baleares.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

#### Núm. 161.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“Visto el expediente instruido para proveer, mediante concurso, la plaza de Conservador de Ciencias del Instituto del Cardenal Cisneros, de esta Corte, denominada en su creación ‘Conservador del Gabinete de Historia Natural.’”

Resultando que vacante por defunción del que la desempeñaba la plaza de Conservador de Ciencias del Instituto del Cardenal Cisneros, fué anunciada a concurso por Real orden de 14 de Noviembre último, en la cual se consignan asimismo las bases a que ha de ajustarse dicho concurso:

Resultando que dentro del plazo reglamentario han solicitado tomar parte en este concurso D. Blas Prieto de Castro, D. Mariano Ruiz Romero, don Justo Ruiz de Azúa y García de Cortázar, doña Elena Paunero Ruiz, doña Luz Trinidad Gutiérrez Sarasibar, don Serapio Martínez González y D. Francisco Carreras Lorenzo;

Resultando que por no haber acompañado los Sres. Prieto de Castro, Ruiz Azúa, Ruiz Romero y Gutiérrez Sarasibar a sus expedientes el certificado de estudios, detallada por asignaturas y calificaciones, la Dirección general de Enseñanza superior y secundaria concedió un plazo de ocho días para que dichos aspirantes completasen su documentación, remitiendo el certificado académico, como así lo cumplieron los tres últimos:

Resultando que el Sr. Prieto de Castro se halla en posesión de los títulos de Licenciado en Ciencias Naturales y Farmacia, que ha sido Auxiliar interino, retribuido, del Instituto de Melilla, y actualmente Catedrático, interino también, de Historia Natural y sus acumuladas de Agricultura y Terminología de dicho Centro, y que no acredita servicios prestados con carácter gratuito ni acompaña la certificación académica de sus estudios:

Resultando que el Sr. Ruiz Romero tiene cursadas y aprobadas las enseñanzas correspondientes al período de la Licenciatura en Ciencias Naturales, habiendo obtenido la calificación de

notable en dos asignaturas, de aprobado en 14 y suspenso en dos, como también dos asignaturas del Doctorado, con la calificación de aprobado; que se halla en posesión del título de Licenciado en dicha carrera, obtenido mediante reválida; que ha sido Ayudante gratuito de clases prácticas de Técnica micrográfica e Historia vegetal y animal de la Universidad Central en el curso de 1924-1925, y que fué admitido como aspirante al Magisterio secundario en la Sección de Ciencias Naturales del Instituto Escuela con fecha 21 de Diciembre de 1920, habiendo percibido retribuciones por los trabajos prestados desde Octubre de 1921 hasta Junio de 1925:

Resultando que el Sr. Ruiz Azúa tiene cursadas y aprobadas las distintas enseñanzas pertenecientes a la Licenciatura en Ciencias Naturales, habiendo obtenido la calificación de sobresaliente en diez asignaturas, cinco de las cuales con derecho a matrícula de honor, y notable en todas las demás, como también las materias propias del Doctorado, con la calificación de sobresaliente en una asignatura, notable en otra y aprobado en otra; que se encuentra en posesión del título de Licenciado, obtenido sin reválida, y aprobado el ejercicio del grado de Doctor con la calificación de sobresaliente; y que ha sido Ayudante gratuito de clases prácticas de Biología y de Filografía y de Geografía Botánica de la Universidad Central durante el curso de 1926-1927, y que es autor de dos trabajos publicados en el *Boletín de la Real Sociedad Española de Historia Natural* y de la Memoria del Doctorado:

Resultando que la señora Paunero Ruiz obtuvo, mediante oposición, premio extraordinario en el grado de Bachiller (Sección de Ciencias), que tiene cursadas y aprobadas las enseñanzas que comprende el período de Licenciatura en Ciencias Naturales, habiendo obtenido en nueve asignaturas la calificación de sobresaliente, todos ellos con derecho a matrícula de honor, y notable en las restantes, como también tiene aprobadas las asignaturas correspondientes al Doctorado, sin que en su expediente se detallen las calificaciones obtenidas; que ha aprobado los ejercicios del grado de Licenciado con sobresaliente, y mediante oposición con premio extraordinario hallándose en posesión del título correspondiente; que ha sido Ayudante interino gratuito de las clases prácticas de Geología, con nociones de Cristalografía, de la Universidad Central

durante el curso de 1926-1927, cargo en el que continúa en el curso actual, adscrito a la Cátedra de Filografía y Geografía Botánica; que ha desempeñado gratuitamente el cargo de Ayudante de la Sección de Ciencias del Instituto de San Isidro durante el curso 1926-1927, continuando en el mismo cargo durante el actual año académico, y que es autora de un trabajo publicado en el *Boletín de la Real Sociedad de Historia Natural*, que acompaña:

Resultando que la Sra. Gutiérrez Sarasibar tiene cursadas y aprobadas las asignaturas correspondientes a la Licenciatura de Ciencias Naturales, habiendo obtenido cuatro sobresalientes con matrícula de honor, seis notables y seis aprobados; que no se halla en posesión del título de Licenciado, si bien tiene solicitado el examen, y que ha asistido al curso práctico de Mineralogía y Geología establecido en el Museo Nacional de Ciencias Naturales en los años 1925-1926:

Resultando que el Sr. Martínez González tiene cursadas y aprobadas las enseñanzas propias de la Licenciatura de Ciencias Naturales, habiendo obtenido la calificación de notable en dos asignaturas y aprobado en las restantes, como también dos asignaturas del Doctorado con un notable y un aprobado; que se encuentra en posesión del título de Licenciado obtenido sin reválida; que ha sido Ayudante de las clases prácticas de Zoografía de articulados en la Universidad Central durante el curso de 1924-1925, a partir del 28 de Noviembre y de las de Biología durante el curso de 1926-1927, desde Febrero de este último año, y Ayudante interino gratuito de la Sección de Ciencias del Instituto de San Isidro durante el curso 1926-1927, cargo que desempeña también en el actual curso; que ha disfrutado una beca de 200 pesetas concedida por la Junta para ampliación de Estudios para realizar trabajos sobre Biología marítima en los meses de Julio y Agosto de 1919; que por Real orden de 31 de Agosto de 1922 fué nombrado Conservador interino del Museo de Ciencias Naturales con el sueldo de 4.000 pesetas; que ha colaborado, gratuitamente, en la obra científica que realiza la Sociedad Española de Historia Natural y en la Revista de Entomología; que ha asistido al curso práctico de Biología animal, dado en el Museo

Nacional de Ciencias Naturales en el año académico de 1917-1918, y que ha obtenido por oposición la plaza de Auxiliar de dicho Museo:

Resultando que el Sr. Carreras Lorenzo tiene aprobadas las enseñanzas correspondientes al período de la Licenciatura en Ciencias Naturales, habiendo obtenido la calificación de sobresaliente, con derecho a matrícula de honor, en tres asignaturas; notable en dos, y aprobado en las restantes; que se halla en posesión del título de Licenciado, obtenido sin reválida; que ha sido Preparador interino de la Sección de Entomología del Museo de Ciencias Naturales, desde el 9 de Junio de 1923 hasta el 2 de Mayo de 1925, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y que ha colaborado en la ilustración del Diccionario manual de la Real Academia Española:

Considerando que según la Real orden de 14 de Noviembre último, convocando a concurso la provisión de la plaza de Conservador de Ciencias del Instituto del Cardenal Cisneros, para tomar parte en dicho concurso es preciso "hallarse en posesión del título de Licenciado en Ciencias Naturales, sirviendo de base para la adjudicación de la vacante, el expediente académico de los aspirantes y los servicios no retribuidos, que los mismos aleguen":

Considerando que, con excepción de la señora Sarasbar, cuantos han solicitado tomar parte en el concurso se hallan en posesión del título de Licenciado en Ciencias naturales:

Considerando que, habida cuenta de la base señalada en la citada Real orden de 14 de Noviembre último para la adjudicación de la plaza vacante, los Sres. Ruiz de Azúa y Paunero se encuentran en condiciones de preferencia con respecto a los demás concurrentes por lo que hace al expediente académico, y la señora Paunero Ruiz y el Sr. Martínez González por lo que se refiere a los servicios prestados gratuitamente:

Considerando que el expediente académico de la señora Paunero Ruiz es más estimable que el del Sr. Ruiz de Azúa, pues si bien este aspirante ha sido calificado con un sobresaliente más que la señora Paunero y tiene, además, aprobado el ejercicio del grado de Doctor con sobresaliente, la señora Paunero Ruiz cuenta con cinco matrículas de honor sobre el Sr. Ruiz de Azúa, habiendo obtenido medianamente oposición premio extraordinario

en Licenciatura, como también en el grado de Bachiller, Sección de Ciencias:

Considerando que la señora Paunero Ruiz se encuentra en condiciones de superioridad también, con respecto al Sr. Ruiz de Azúa, en orden a servicios prestados gratuitamente en Centros oficiales, ya que el Sr. Ruiz ha sido Ayudante no retribuido de la Universidad Central durante un curso, mientras que la señora Paunero ha desempeñado el mismo cargo en dicha Universidad y en el Instituto de San Isidro durante un curso, más el tiempo transcurrido desde que dió comienzo el actual año académico:

Considerando que si bien el señor Martínez González ha prestado servicios gratuitos en Centros oficiales durante unos cuantos meses más que la señora Paunero Ruiz, sin embargo, las condiciones en que este hecho coloca a dicho aspirante en el concurso objeto de este expediente, queda, no sólo compensadas, sino que muy superadas por el expediente académico de la señora Paunero, que resulta brillantísimo comparándolo con el del Sr. Martínez González:

Por lo expuesto, esta Comisión, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio, opina que debe ser propuesta para la plaza de Conservador de Ciencias, vacante en el Instituto del Cardenal Cisneros, la concurrente doña Elena Paunero Ruiz."

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone, nombrando a doña Elena Paunero Ruiz Conservador de Ciencias del Instituto del Cardenal Cisneros, de esta Corte, con la remuneración de 2.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 12 del presupuesto de gastos de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 30 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 162.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Lengua y Literatura latinas por pase, en virtud de concurso previo de traslación, de D. Mariano Bassols y Climent, que venía desempeñándola, a igual Cátedra de la misma Facultad de la Uni-

versidad de Granada, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la expresada Cátedra se anuncie a oposición, turno libre, que legalmente corresponde.

2.º Que los aspirantes habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el respectivo anuncio de la oposición, bajo sanción de ser excluidos.

3.º Que en debido cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, que modificó el artículo 10 del Reglamento de Oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, todas las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades del Reino propondrán a este Ministerio aquellas personas, sean o no Catedráticos, que estimen capacitadas para juzgar la oposición, en el número que tengan a bien y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Núm. 163.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Cipriano Esandi, Presbítero y Abad de la Iglesia parroquial de Isaba (Navarra), por testamento otorgado a 24 de Noviembre de 1804, ante el Escribano del mismo lugar D. Javier Fermín Ros, instituyó una Obra pía con objeto de costear la carrera eclesiástica a jóvenes de veintidós años cumplidos, si bien determinando los fines a que las rentas del capital con que la dotaba habían de destinarse en caso de no existir quien siguiese dichos estudios:

Resultando que el capital con que actualmente cuenta dicha institución se halla representado por tres censos sobre los expedientes de caminos reales de Navarra, importantes, en junto, 1.510 ducados, equivalentes a 7.216,46 pesetas, con una

renta líquida de 212,44 pesetas anuales:

Resultando que el fundador designó Patronos de esta Obra pía al Abad y Beneficiado más antiguo de la Iglesia parroquial de Isaba, en unión de su pariente más cercano, prefiriéndose el que fuese sacerdote y el varón a la hembra:

Resultando que ha quedado justificado que los productos de la Fundación de que se trata se destinan al fin primordial dispuesto por el Sr. Esandi, disfrutando sus beneficios el seminarista de Pamplona D. Gregorio Ederre Pérez, natural de Isaba:

Resultando que, concedida audiencia a los representantes de mencionada Obra pía e interesados en sus beneficios no se ha presentado reclamación alguna, y que la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, al evacuar el informe exigido por el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, lo ha hecho en sentido favorable a la clasificación que se pretende:

Considerando que de lo expuesto aparece un conjunto de bienes y derechos, cuyas rentas se destinan a la enseñanza, por lo cual, a tenor de lo preceptuado en los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, constituyen una Fundación benéfico-docente de carácter particular:

Considerando que reúne, además, las condiciones que para poder ser estimada como tal institución exige el artículo 44 de la Instrucción del ramo:

Considerando que este Ministerio es el único competente para hacer semejantes declaraciones desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre Instrucción pública y Gobernación:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligadas a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta doble obligación; lo que no ocurre en el presente caso:

Considerando que las Fundaciones benéfico-docentes de carácter particular, según lo determinado por el artículo 11 del citado Real decreto, no pueden poseer más bienes inmuebles

que los necesarios para el cumplimiento de sus fines, debiendo convertir los restantes en inscripciones intransferibles de la Deuda pública, expedidas a nombre de la propia Fundación,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Sue se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituida en Isaba (Navarra) por D. Cipriano Esandi, cuyo fin es costear estudios eclesiásticos.

2.º Que se confirme en el cargo de Patronos a los designados por el fundador, con la obligación de someter presupuestos y rendir cuentas anualmente a este Protectorado.

3.º Que la presente resolución se comunique al Ministerio de Hacienda y demás entidades que determina el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913; y

4.º Que por el citado Patronato se practiquen las gestiones necesarias para conseguir la redención de los censos que constituyen el capital fundacional, al objeto de invertir su producto en una inscripción intransferible de la Deuda pública a nombre de la propia Obra pía, si bien deberá dar cuenta del resultado de tales gestiones a este Ministerio y someter a su censura el oportuno expediente antes de hacer la redención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Habiéndose advertido un error de copia en la Real orden de este Ministerio número 132, inserta en la página 780 de la GACETA DE MADRID del día 31 de Enero próximo pasado, se reproduce a continuación, debidamente rectificada:

Núm. 132 (rectificada).

“De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno li-

bre, a la Cátedra de Química orgánica, vacante en la Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago:

Presidente, D. Luis Bermejo Vida, Consejero de Instrucción pública y Rector de la Universidad Central.

Vocales: D. Gonzalo Calamita y Alvarez, titular de la asignatura en la Universidad de Zaragoza; D. Antonio García Banús, titular de la asignatura en la Universidad de Barcelona; D. Benito Alvarez Buylla, titular de la asignatura en la Universidad de Oviedo; D. Rafael Luna Noguera, Catedrático de Química general en la Universidad de Valladolid.

Suplentes: D. Enrique Castell Oria, titular de la asignatura en la Universidad de Valencia; D. José Pascual Vila, titular de la asignatura en la Universidad de Sevilla; D. José Giral Pereira, Catedrático de Química biológica en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central; D. Antonio Mora y Pascual, Ingeniero industrial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas Superior y Secundaria.”

*Relación de todos los propuestos por las Universidades, que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.*

D. Antonio García Banús, D. José Pascual Vila, D. Antonio Madinaveitia, D. José Ranedo, D. Luis Bermejo Vida, D. Gonzalo Gallás Novás, D. José Giral y Pereira, D. Obdulio Fernández Rodríguez, D. Antonio Mora y Pascual, D. Antonio de Gregorio Rocasolano, D. Gonzalo Calamita, D. Benito Alvarez Buylla, D. Enrique Castell, D. Enrique Soler, D. Cándido Torres y don Rafael Luna.

## MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 21.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos D. Juan Francisco Moreno Agustín en solicitud de que se le conceda un mes de prórroga para poderse presentar a servir su destino en la Jefatura de Obras públicas de Zamora, dentro del plazo reglamentario, fundándose en causa de enfermedad:

Vista la Real orden de 12 de Diciembre de 1924:

Considerando suficientemente justificada la causa que alega el recurrente, con la certificación facultativa que acompaña su instancia, expedida por el Médico de Sanidad civil don Emilio Lacasa y Díaz,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado y, por tanto, conceder al mencionado Ingeniero el mes de primera prórroga que solicita, a fin de que pueda presentarse a servir su destino dentro del plazo reglamentario.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1928.

P. D.,  
GELABERT

Señor Director general de Obras públicas.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REALES ORDENES

#### Núm. 230.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del Banco Comercial, entidad cooperativa de Crédito, calle de La Unión, núm. 9, Barcelona; y

Résultando que con fecha 14 de Octubre último se giró una visita de inspección, estableciéndose en las conclusiones de la correspondiente acta que la entidad de que se trata se halla en liquidación voluntaria por acuerdo de su Junta general extraordinaria celebrada el 19 de Mayo de 1926, y que procedería fuese intervenida la liquidación acordada a los efectos de concretar la normal situación de la entidad y los cargos y responsabilidades que pudieran derivarse del funcionamiento de la misma, ya que se observaba la falta del libro de Inventarios y Balances y la del Balance de situación al declararse en liquidación, todo lo cual impediría formar concepto completo del estado económico social:

Considerando que la entidad aludida se halla en situación anormal y desequilibrada como resultante de las operaciones efectuadas según así se consigna en el acta de la visita practicada:

Considerando que del examen de libros y documentos se desprenden pérdidas de importancia en sus negocios y desenvolvimiento pasado, producidas principalmente por la

resistencia de deudores a satisfacer los créditos pendientes:

Considerando que se adoptó el acuerdo de liquidar la totalidad de las operaciones ante la imposibilidad de poder acogerse, por su propio anormal estado económico, a los preceptos del Real decreto de 9 de Abril de 1926:

Considerando que es deber inexcusable de la Inspección mercantil y de Seguros establecer y adoptar todas aquellas medidas que se estimen pertinentes a los efectos de regularizar y acelerar las liquidaciones en curso, proporcionando hasta donde sea posible la garantía adecuada en favor de los intereses de asociados, arreedores o partícipes, y muy especialmente cuando, como en este caso ocurre, se comprueba un estado económico en completo desequilibrio y la falta de libros principales y la del balance social coincidente con la fecha del acuerdo de liquidar,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que de acuerdo con lo previsto en el Real decreto de 27 de Octubre de 1926, en relación con el artículo 50 del Real decreto-ley de 9 de Abril de 1926, se establece una Intervención permanente en el Banco Comercial, Cooperativa de Crédito, calle de La Unión, 9, Barcelona, a los efectos de llegar a confeccionar un balance de situación y una cuenta de pérdidas y ganancias que pongan de manifiesto con la mayor exactitud posible el estado económico actual de la Sociedad, interviniéndose entretanto y por ahora todos los cobros y pagos que se efectúen.

2.º Que se difiere de momento toda sanción, hasta tanto que por la depuración a realizar se llegue al conocimiento concreto de las responsabilidades en que hayan podido incurrir los elementos directivos actuales y los anteriores; y

3.º Se designa a D. Virgilio Martín Aguilera, Conde de la Oliva, funcionario de la Inspección mercantil y de Seguros, como Interventor permanente de la entidad, sin perjuicio de que, teniendo en cuenta las circunstancias económicas de la misma y que el Sr. Aguilera se halla ya en Barcelona en otros servicios, perciba únicamente los honorarios previs-

tos, en el inciso a) del Real decreto de 24 de Noviembre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

#### Núm. 231.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Manuel Ríos Sarmiento Secretario del Patronato de la Habilitación de Sevilla, percibiendo como remuneración por el desempeño del cargo la cantidad de 6.000 pesetas, que serán satisfechas en la forma que se determina en el artículo 2.º del Real decreto de 22 de Diciembre de 1927.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

#### Núm. 232.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la Comisión mixta del Trabajo en el Comercio al por Mayor de Barcelona, en súplica de que se declare expresamente que ~~esta~~ comprendidas dentro del Comité Paritario de Servicios públicos del Gas y Electricidad, incorporando a dicha Comisión mixta las secciones mercantiles y de administración de todas las Empresas dedicadas en dicha ciudad a la producción, explotación y suministro de gas y fluido eléctrico:

Considerando que la mejor manera de prevenir y solucionar las cuestiones que pueden originarse entre patronos y obreros consiste en la organización de Comités Paritarios permanentes, a los que debe, por tanto, darse la mayor amplitud y extensión:

Considerando que si bien la libertad existente entre los trabajos industriales y los mercantiles justifica la organización de dos Comités Paritarios de Servicios públicos de Gas y Electricidad, uno para los trabajos industriales y otro para los comerciales y de oficinas, en cambio no existe motivo alguno para separar de la Comisión mixta del Trabajo en el Comercio al por mayor los trabajos comerciales y de oficinas, que son esencialmente análogos a los que caracterizan

Los demás grupos que componen dicha Comisión mixta:

Considerando que dada la similitud de trabajos entre los servicios prestados por las diferentes Empresas dedicadas a la producción, explotación y suministro de gas y electricidad, es de aconsejar que se agrupen todas las citadas Empresas en un solo Comité paritario mercantil, al objeto de que todas ellas se encuentren en igualdad de condiciones para la regulación de las normas de trabajo y para la solución de las cuestiones y conflictos que puedan presentarse,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se declara comprendidas en el grupo quinto "Servicios públicos de Gas y Electricidad", incorporados a la Comisión mixta del Trabajo en el Comercio al por mayor de Barcelona todas las Empresas dedicadas en dicha ciudad a la producción, explotación o suministro de gas y electricidad, por lo que se refiere a sus empleados de oficinas, dependientes mercantiles y personal administrativo, de fábricas, almacenes y talleres, siempre que dicho personal desempeñe funciones propias de la dependencia mercantil.

2.º El Comité paritario correspondiente a dicho Grupo de Servicios públicos de Gas y Electricidad se regirá por las mismas normas por que se rigen todos los demás Comités paritarios incorporados a la Comisión mixta del Trabajo en el comercio al por mayor de Barcelona, y especialmente por el Estatuto aprobado por Real orden de 7 de Diciembre de 1926 para las Comisiones mixtas del Trabajo en el comercio de dicha ciudad.

3.º Inmediatamente después de publicada esta Real orden se procederá por la Comisión mixta del Trabajo en comercio al por mayor a convocar elecciones de los representantes patronos y dependientes que hayan de constituir el Comité paritario, de conformidad con las reglas detalladas en el artículo 64 del mencionado Estatuto, al objeto de que pueda verificarse la presentación de candidaturas el Domingo día 19 de Febrero próximo, y las elecciones, en su caso, el Domingo 26 de dicho mes.

4.º Las referidas elecciones se verificarán con sujeción a las listas electorales confeccionadas por la Jefatura provincial de Estadística, la cual concederá un plazo, que terminará el día 15 de Febrero próximo, para la recepción de las mismas.

A los ocho días de verificada la proclamación de los Vocales elegi-

dos se constituirá el Comité paritario y cesarán los Vocales que actualmente constituyen el Comité paritario del Grupo quinto que no hubiesen sido reelegidos.

6.º La mitad de los Vocales así elegidos deberán cesar en el desempeño de sus cargos al procederse a la renovación reglamentaria de los Comités paritarios de la Comisión mixta del Trabajo en el comercio al por mayor de Barcelona en 31 de Diciembre del corriente año. Los restantes Vocales terminarán su cometido el 31 de Diciembre de 1930.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

#### Núm. 233.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo para que sea nombrado Inspector provincial del Trabajo en Alava el Ingeniero militar D. Anselmo Arenas Ramos:

Considerando que la propuesta se halla ajustada a los preceptos reglamentarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar dicha propuesta y, en su virtud, acordar el nombramiento de D. Anselmo Arenas Ramos para el cargo de Inspector provincial del Trabajo en Alava.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1928.

AUNOS

Señor Inspector general del Trabajo.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA, CULTO Y ASUNTOS GENERALES

En la Audiencia provincial de Huelva se halla vacante, por traslación de D. Antonio Ruiz Salgado, que la desempeñaba, la plaza de Oficial primero de Sala, que debe proveerse por concurso entre Oficiales segundos de Sala de Audiencia provincial, de conformidad con lo prevenido en la Real orden de este Ministerio de 31 de Agosto de 1914, en relación con el Real decreto de 31 de Diciembre de 1906.

Los aspirantes a dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas a este Ministerio, dentro del plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 2 de Febrero de 1928.—El Director general, García del Valle.

#### DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Campillos D. Luis Cárdenas Miranda, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Archidona a inscribir una escritura declarativa de edificación pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente:

Resultando que en Campillos a 16 de Marzo de 1927, el Notario de la misma población D. Luis Cárdenas Miranda otorgó escritura adicional de otra de compraventa que había otorgado el 5 de Enero de 1923 y declarativa de edificación en finca inscrita a su favor, cuya finca consiste en una suerte de tierra con chaparral y monte bajo llamada Capellanía de Tineo, en el término de Archidona, y en esta finca existe edificada una casa de mampostería ordinaria llamada Cortijo de la Virgen de Gracia, y con el fin de que la referida casa se inscribiera con dicha suerte de tierra, y de acuerdo con la Resolución de este Centro de 20 de Mayo de 1895 otorgó él la escritura en cuestión:

Resultando que presentada la escritura anterior en el Registro de la Propiedad de Archidona, se puso por el Registrador en la misma la siguiente nota: "No admitida la inscripción del precedente documento por el defecto de que estableciéndose en el mismo un derecho a favor del Notario autorizante, se encuentra dicho Notario incapacitado para otorgarlo, según preceptúa el artículo 134 del vigente Reglamento Notarial, y siendo insubsanable dicha falta no procede anotación preventiva":

Resultando que el Notario autorizante del documento calificado interpuso recurso gubernativo a fin de que el documento en cuestión se declarase extendido con arreglo a las formalidades legales, por las siguientes consideraciones: que el artículo 134 del Reglamento notarial permite al Notario otorgar escrituras por sí y ante sí cuando en ellas no establezcan derechos a su favor, y en la escritura del recurso ni se funda, ni se crea, ni se transmite derecho alguno que no esté ya amparado por la inscripción; que el objeto de dicha escritura es la inscripción de una edificación que existe en terreno propio inscrito, y como ella está implícitamente contenida en su dominio, inscrita está con el terreno, en cuanto no se concibe edificio sin solar; que la edificación viene a ser un título declarativo de la modificación de un derecho, y puede inscribirse mediante escritura otorgada por el dueño (Resolución de 20 de Mayo de 1895), cuya escritura o título declarativo supone la previa ins-

cripción del derecho que se modifica (Resolución de 24 de Abril de 1913), y que el fundamental principio de la inscripción previa impide toda modificación hipotecaria no autorizada en debida forma por la persona a cuyo favor conste inscrito el dominio de que se trate:

Resultando que el Registrador de la Propiedad alegó, en defensa de su nota: que la escritura calificada no está lo suficientemente clara para determinar si la casa que se trata de inscribir existía en la finca cuando la compró el Sr. Cárdenas, o si, por el contrario, ha sido edificada posteriormente por dicho señor; que el contenido de dicho documento hace suponer que la casa existía de antiguo, y que, seguramente, por olvido o por error, dejó de consignarse en la descripción de la finca al adquirirla el Sr. Cárdenas; que si es así, debe mantenerse la nota recurrida, pues en tal caso procedería no una escritura declarativa de edificación, sino una escritura aclaratoria donde se subsanara el error cometido, y para cuyo otorgamiento se encuentra incapacitado el Notario autorizante; que el art. 134 del Reglamento notarial no permite al Notario otorgar escrituras por sí y ante sí cuando en ellas se establezcan derechos a su favor; en cambio, le autoriza para otorgarlos cuando contrae obligaciones; que en la escritura de que se trata se adquiere un derecho por D. Luis Cárdenas, pues se propone inscribir una casa que se ha edificado (supone) en terreno propio, y cuyo dominio adquiere por accesión, y éste es un modo especial de adquirir el dominio:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota del Registrador de la Propiedad de Archidona, en virtud de consideraciones análogas a las expuestas por el Registrador en su informe:

Vistos los artículos 22 de la ley del Notariado y 132 y 133 de su Reglamento:

Considerando que del espíritu de los citados artículos se desprende que el Notario no debe autorizar con la fórmula "por sí y ante sí" instrumentos públicos que contengan declaraciones o disposiciones de las que pueda obtener un derecho o beneficio contra otras personas o patrimonios, porque tales ventajas, por mínimas que sean, pugnan con la imparcialidad característica de la función:

Considerando que la declaración de existir un edificio construido en la finca inscrita a favor del mismo Notario, hecha por éste en el documento calificado, si tiene por objeto completar la escritura de 5 de Enero de 1923, de la que es "adicional", no puede ser otorgada por uno solo de los contratantes, y si trata únicamente de poner en evidencia una de las inmediatas consecuencias del derecho de accesión, favorece al mismo Notario en cuanto asegura una posesión jurídica o exterior en forma auténtica una manifestación de voluntad de efectos inmediatos contra terceros,

Esta Dirección general ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. I. para

su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1928.—El Director general, P. S., Sebastián Carrasco y Sánchez.

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por D. Enrique Reyes Barrionuevo contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Osuna a tomar una anotación preventiva de embargo, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho Registrador:

Resultando que por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Merced, de Málaga, e inexistente de provisión de fondos promovido por el Procurador D. Enrique Reyes, se decretó, a instancia de éste, el 28 de Febrero del año último, el embargo de bienes de D. Antonio García Guerra, por 1.500 pesetas de principal y 500 de costas, y determinándose la traba, a falta de otros bienes, en dos créditos hipotecarios, uno de 5.000 pesetas y otro de 4.000, constituidos por D. José Guesta Podadera a favor del referido Sr. García Guerra, e inscritos en el Registro de la Propiedad de Osuna:

Resultando que expedido el correspondiente mandamiento para la anotación del embargo en el referido Registro, fué aquélla denegada por una nota del Registrador, que literalmente dice así: "Denegada la anotación a que se contrae el precedente mandamiento porque los créditos embargados aparecen ya anotados con otro embargo, donde se impone judicialmente la prohibición absoluta de vender, gravar y obligar dichos créditos.":

Resultando que D. Enrique Reyes interpuso recurso gubernativo contra la calificación anterior, alegando el artículo 71 de la ley Hipotecaria y la doctrina de la Resolución de este Centro de 7 de Julio de 1909:

Resultando que el Registrador de la Propiedad alegó en defensa de su nota: que el artículo 71 de la ley Hipotecaria sienta un principio general, que por serlo admite sus excepciones; que entre ellas se encuentran los bienes anotados con la prohibición del artículo 764 de la ley Procesal, en consonancia con el caso cuarto del 42 de dicha Ley; que la anotación de embargo implica una enajenación, un gravamen y una obligación de bienes o derechos, y que el criterio de la Resolución de 7 de Julio de 1909 ha sido modificado por la de 11 de Agosto de 1916:

Resultando que el Juez de primera instancia del distrito de la Merced, de Málaga, informó: que la prohibición a que se refiere el artículo 764 de la ley de Enjuiciamiento civil, hay que interpretarla de acuerdo con la lógica, en el sentido de referirse a los actos voluntarios que todo propietario puede realizar con los bienes cuyo dominio le pertenece, pero nunca puede perjudicar los derechos de tercero, puesto que lo contrario llevaría al absurdo de que, pudiendo asegurarse el derecho de varios acreedores sobre

una misma finca, lo impediría la anotación de embargo del primer acreedor, aunque el crédito de éste fuera insignificante:

Resultando que el Presidente de la Audiencia ordenó que por el Registrador de la Propiedad de Osuna se procediera a la práctica de la anotación preventiva de embargo, objeto de este recurso, por considerar: que aparte de que la prohibición de enajenar del artículo 764 de la ley Procesal, consecuencia de la rebeldía de un demandado en un juicio, no constituye una situación jurídica ni un derecho de naturaleza estable, sino un derecho eventual y singularmente condicionado, y que, por lo tanto, en modo alguno debe integrar una acabada y definitiva contradicción de los derechos dominicales ni de la acción de los Tribunales de Justicia, es manifiesta la improcedencia de la nota en cuestión, por lo preceptuado en la ley Hipotecaria en su artículo 44, puesto que al disponer en éste que el acreedor que obtenga anotación a su favor en los casos números segundo, tercero y cuarto del artículo 42, tendrá para el cobro de un crédito la preferencia establecida en los artículos 1.923 y siguientes del Código civil, es indudable que hace posible la coexistencia de las respectivas anotaciones en los libros del Registro de la Propiedad, y hasta necesaria, ya que sin la constancia de cada uno de ellos no hay posibilidad legal de hacer efectivos contra terceros los derechos que cada una implique.

Vistos los artículos 1.923 y 1.927 del Código civil, 42, 44 y 71 de la ley Hipotecaria y las Resoluciones de este Centro directivo de 7 de Julio de 1909, 15 de Enero de 1918, 4 de Mayo de 1919 y 7 de Junio de 1920:

Considerando que, según repetidamente ha declarado este Centro, es necesario distinguir las prohibiciones de enajenar, por su origen, en legales, judiciales y voluntarias, así como en el segundo grupo deben separarse las provocadas por un mandamiento que tiende a asegurar las resultas procesales de aquellos que en cierto modo cierran el Registro, por exigencias supremas del orden público, e impiden la extensión de posteriores asientos:

Considerando que la prohibición contenida en los mandamientos que decretan la anotación preventiva del artículo 764 de la ley de Enjuiciamiento civil, como precaución adoptada contra el rebelde, encuentra en el artículo 44 de la ley Hipotecaria normas adecuadas a su desenvolvimiento, y en los artículos 1.923 y 1.927 del Código civil, una clara transformación en preferencia contra los acreedores que ostentan créditos posteriores a cargo del mismo deudor:

Considerando que la Resolución de 11 de Agosto de 1916, dictada por el Registrador, se refería a un pacto formalizado entre coherederos, de no enajenar los bienes que se les adjudicaron, pacto cuyo alcance no se halla previsto en la legislación Hipotecaria y que esta Dirección general hubo de dar por subsistente y válido mientras

por el Tribunal competente no fuere declarada su nulidad,

Esta Dirección general ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de Enero de 1928.—El Director general, Sebastián Carrasco y Sánchez.

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

## MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Angel Allora Beneyto, Contador-auxiliar de cuarta clase del Cuerpo de Contabilidad, con destino en la Tesorería-Contaduría de Hacienda en Castellón, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Antonio María Pérez Alcalá del Olmo, Oficial de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Cuenca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Rafael Fontán Amat, Jefe de Negociado del Cuerpo Pericial de Aduanas, Vista en la de Valencia de Alcántara, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de

Enero de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Francisco Suárez Sotillo, Auxiliar de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Jaén.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José Antonio Masuti y Díaz de Menezes, Auxiliar de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Jaén.

Ilmo. Sr.: En atención al mal estado de salud de D. Camilo Pereira Renda, Jefe de Negociado de segunda clase, Profesor mercantil, electo, de esa Dependencia provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por treinta días el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Pontevedra.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Pedro del Moral y Sanjurjo, Jefe de Negociado de tercera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de prórroga de licencia, como continuada de la

que venía disfrutando, para asuntos propios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado, se ha servido concedérsela por un mes, durante cuyo plazo no devengará haberes el interesado, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente y conocimiento al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Salamanca.

## DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

*Relación de los señores que han solicitado tomar parte en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado, formada en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 90, párrafo 2.º del Reglamento orgánico vigente, y que, por reunir las condiciones señaladas en el artículo 86 del mismo, se les declara admitidos al sorteo como opositores.*

Número 1.—D. Gervasio Colla y Luis.

2.—D. José María Rodríguez Alcalde.

3.—D. José Garellly y de la Cámara.

4.—D. Isaac González de Echavarrri e Ibararán.

5.—D. Agustín B. Puente Veloso.

6.—D. Luis Martín de Pereda.

7.—D. Ignacio Muñoz Rojas.

8.—D. Antonio Hoyuela del Campo.

9.—D. Víctor Conde López.

10.—D. Joaquín Hernández-Ros y Codornú.

11.—D. Antonio Melchor de las Heras.

12.—D. Juan Sánchez Cortés.

13.—D. José Soler Díaz Guijarro.

14.—D. Luis Vallejo Tirado.

15.—D. Ernesto Díaz Llanos y Leuona.

16.—D. Juan Antonio Altés Salafraña.

17.—D. José Antonio Ozores y Marquina.

18.—D. Juan Gil Armada.

19.—D. Augusto María Casas Blanco.

20.—D. Jerónimo Maillo Sánchez.

21.—D. Manuel Sánchez y Sancho.

22.—D. Juan González Ubeda.

23.—D. Jesús García Valcárcel.

24.—D. Juan Antonio Catarineu Valero.

25.—D. Luis Morales y González.

26.—D. Fernando Gil Merlo.

27.—D. José Caba de la Herrán.

28.—D. Antonio Guallar Lostao.

29.—D. Luis Martín y Martín.

30.—D. Carlos Adriaenssens y Ducasse.

31.—D. José Madero Martínez.

32.—D. Luis de la Torre Arredondo.

33.—D. Eduardo Paternina e Irujo.

34.—D. Policarpo Zurifa Díez.

35.—D. Cristóbal Benilla Cazar.

36.—D. Ramón Lázaro de Mediana.

- 37.—D. Luís Díaz-Argüelles y Pulgar.  
 38.—D. José María Pérez Sánchez.  
 39.—D. Antonio Cántos y Guerrero.  
 40.—D. Tomás Marco Garmendia.  
 41.—D. José Mendoza Esteban.  
 42.—D. Ramón Parrilla Hermida.  
 43.—D. Julián Larroca y Ortiz de Zárate.  
 44.—D. Jaime Alvarado Fernández.  
 45.—D. Luis de Prada Gutiérrez.  
 46.—D. José Rodríguez Miranda.  
 47.—D. José Álvarez del Manzano y García Infante.  
 49.—D. Jaime Oliver y Sacristán.  
 50.—D. Alfonso Algara y Saiz.  
 51.—D. Jerónimo Bugeda Muñoz.  
 52.—D. José María de Garay y Garay.  
 53.—D. José Luis Alborno y García del Bustó.  
 54.—D. José Ignacio Poch Gutiérrez de Caviédes.  
 55.—D. Antonio Martín Ballesteró.  
 56.—D. Ignacio Cossío y de las Barceñas.  
 57.—D. José María de Mena y San Millán.  
 58.—D. Juan José San Martín Casamada.  
 59.—D. Miguel Villalta Gisbert.  
 60.—D. Eustaquio José Argós Espiérrez de Narro.  
 62.—D. José Argüelles Blanco.  
 64.—D. Isidro Arcenegui Carmona.  
 65.—D. José Miguel de Gómendio y Larrañaga.  
 66.—D. Joaquín del Pozo y Parada.  
 67.—D. José Ramón Medina Echavarría.  
 68.—D. Antonio de la Torre Segovia.  
 69.—D. Francisco Melo y Gutiérrez.  
 70.—D. Felipe Rodríguez y Franco.  
 71.—D. José Tomás Rubio y Chavarri.  
 72.—D. José Francisco Díaz de Vargas y Barañona.  
 73.—D. Gregorio Esteban Fernández.  
 74.—D. Tomás Goñalons Escrivá.  
 75.—D. Bernardo Montalvá Ribera.  
 76.—D. Rafael Fiestas Contreras.  
 77.—D. Eduardo Capó Bonafous.  
 78.—D. Pedro Bugallal del Olmo.  
 79.—D. Emilio Alcalá-Zamora y Matilla.  
 80.—D. Vicente Castellón Palacios.  
 81.—D. Santos Gandarillas y Calderón.  
 82.—D. José Rodríguez Pérez.  
 83.—D. Facundo Segarra y Lapeira.  
 84.—D. Pedro Antonio de la Helguera y Portillo.  
 85.—D. Fernando Cargollo y Echevarría.  
 86.—D. Octaviano Alonso de Celis y Olazábal.  
 87.—D. Enrique Calabria López.  
 88.—D. Arturo Manso Rincón.  
 89.—D. José María González Serrano.  
 90.—D. Tomás Miguel Gistan Mazantini.  
 91.—D. Juan Rovira Roure.  
 92.—D. Antonio Díez Martínez.  
 93.—D. Alfonso de Hoyos y Sánchez.  
 95.—D. José Angel Esteve Monasterio.  
 96.—D. Alejo Pulgar González.  
 97.—D. José Rodríguez Soler.  
 98.—D. Pedro Hernández del Castillo.

- 99.—D. Guflermo Villavecchia Ricart.  
 100.—D. Mariano Fernández de Mesa y Hocés.  
 101.—D. José Andrés Alegría y Escudero.  
 102.—D. Miguel Goytia Machimbarrena.  
 104.—D. Enrique de Yturriaga y Aravaça.  
 105.—D. José Silván López.  
 106.—D. Domingo Soriano Bollis.  
 107.—D. Lorenzo Aretio García.  
 108.—D. Carlos Negrete García.  
 109.—D. Fernando Dicenta de Vera.  
 110.—D. Manuel Pomáres Monleón.  
 111.—D. Eduardo Junco Martínez.  
 112.—D. Mariano García Bravo.  
 113.—D. Abilio Rodríguez Sánchez.  
 114.—D. Daniel Beunza Sáez.  
 115.—D. José Múriilo Iglesias.  
 116.—D. Manuel López Calderón.  
 118.—D. Joaquín Navarro Coromina.  
 119.—D. Ramón Orozco Martín.  
 121.—D. Ignacio Summers e Isern.  
 123.—D. Luis de Azcárate y Plórez.  
 124.—D. Miguel Torres López.  
 125.—D. José Antonio Sánchez y López Perea.  
 127.—D. Félix Bragado Alvarez.  
 129.—D. Francisco Die y Díez.  
 130.—D. Manuel Mestres y Araguas.  
 132.—D. José Arenas Arévalo.  
 133.—D. Víctor Serván Mur.  
 134.—D. Eduardo Jiménez Martín.  
 136.—D. Pedro Fernández y Fernández.  
 137.—D. Antonio González Cuéllar.  
 138.—D. Miguel Angel Espluga Loscertales.  
 139.—D. José Luis Fernández Castillejo.  
 141.—D. Diego Ortega Jordana.  
 142.—D. Cayetano Aragonés Urriós.

*Relación de los señores que han solicitado tomar parte en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado a quienes se concede un plazo para completar su documentación.*

- Número 48.—D. Manuel Parellada Clavell. (Falta póliza de 2,40 para certificación de buena conducta.)  
 61.—D. Juan Antonio Nájera Ortiz. (Póliza de 1,20 para completar 2,40 del certificado de buena conducta.)  
 63.—D. Francisco María Antonio Cardenal y González. (Póliza de 2,40 para certificación de buena conducta.)  
 94.—D. Julio Hurtado Ciudad. (Certificación de buena conducta.)  
 103.—D. Manuel Martínez Galán. (Certificación del Registro de Penales.)  
 117.—D. Benigno Muñoz Ramos. (Póliza del Colegio de Huérfanos.)  
 120.—D. Feliciano Antonio Real Márquez. (Cédula, póliza del Colegio de Huérfanos del Ministerio de Hacienda y un timbre móvil de 0,15.)  
 122.—D. José Frax Benedit. (Certificación de Penales.)  
 126.—D. Miguel Giral Arbaizar. (Certificación de buena conducta, la presentada es de Enero de 1927.)  
 128.—D. José Rico Godoy. (Certificación de Penales y de buena conducta.)

- 131.—D. José Daurella del Romero. (Certificación de Penales.)  
 135.—D. Luis Menéndez de Luarda y Menéndez de Luarda. (Certificación de estudios o título.)  
 140.—D. Antonio Ferrant Vázquez. (Certificación de buena conducta.)  
 143.—D. Ignacio Suárez Bronca. (Partida de nacimiento, certificación de estudios o título, certificación de buena conducta y Penales.)

Los señores comprendidos en la relación anterior podrán subsanar los defectos expresados hasta las dos de la tarde del día 10 del actual en la Dirección general de lo Contencioso, entendiéndose que si no lo hicieran quedarán excluidos de la lista de opositores.

Contra esta exclusión, en su caso, podrán los interesados recurrir en alzada hasta el día 14 inclusive del mes actual ante el Tribunal de oposiciones, el cual resolverá en definitiva sin ulterior recurso, antes de verificarse el sorteo, conforme al párrafo segundo del artículo 90 del Reglamento del referido Cuerpo.

Madrid, 2 de Febrero de 1928.—El Director general, Conde de Santamaría de Paredes.

#### Sorteo de opositores.

Constituido el Tribunal de oposiciones el día 31 de Enero próximo pasado en la forma establecida por Real orden de 5 del mismo mes, acordó que el sorteo previo de los señores opositores se celebre el día 17 del actual, a las cinco de la tarde, en el Salón de Actos de la Dirección general de Aduanas (Ministerio de Hacienda).

Madrid, 2 de Febrero de 1928.—El Secretario del Tribunal, Armando de las Alas Pumariño.—V.º B.º, el Presidente del Tribunal, C. de Santamaría de Paredes.

#### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Habiendo sufrido extravío las inscripciones del 3 por 100 consolidado, números 55.335, 55.336, 59.972 y 59.973, de 18.035,11, 5.800,48, 15.714,10 y 537,42 reales de capital, emitidas, respectivamente, a favor del Ayuntamiento de Piélagos por el pueblo de Oruña (Santander), Ayuntamiento de Piélagos por el pueblo de Rumoroso (Santander), Ayuntamiento de Piélagos por Viaño (Santander) y Ayuntamiento de Piélagos por Arce (Santander), se previene a la persona en cuyo poder se hallen las entregues en esta Dirección general, o en la Delegación de Hacienda de Santander, en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de dicha provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así serán declaradas nulas y fuera de circulación, con arreglo a la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 15 de Diciembre de 1927.—Por el Director general, Moisés Aguirre.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN****DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

Según comunican las respectivas Alcaldías, en virtud de lo ordenado en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y como resultado del concurso de primera categoría de 2 de Junio de 1927, han sido designados Secretarios en propiedad los individuos que aparecen en la relación que a continuación se inserta, sin que su publicación en la GACETA DE MADRID los convalide, cuando hubieran recaído en personas que carezcan de condiciones legales.

Madrid, 2 de Febrero de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

*Relación que se cita.*

Canarias.—Hermigua. D. Antonio Cobelas Alberte.

Orense.—Ramiranes. D. José Pascual Aranjó, opositor 161.

La Coruña.—Oza de los Ríos. Don Isidoro de la Torre Bayona, opositor 155.

Baleares.—San José. D. Angel Pérez Soler, opositor 66.

Almería.—Carboneras. D. Antonio Sánchez Estevan.

Albacete.—Alcaraz. D. Salvador Juárez Capilla, opositor 162.

La Coruña.—Brión. D. Angel Herrera González.

Cádiz.—Trebujena. D. Manuel Gómez García, opositor 165.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Aldeanueva de la Sierra (Salamanca), D. Benito Alvarez Estrella, el siguiente prorrateo, con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 1.500 pesetas.

El Ayuntamiento de Aldeanueva de la Sierra abonará 28,41 pesetas mensuales.

El Ayuntamiento de La Bastida abonará 2,84 pesetas mensuales.

El Ayuntamiento de Aldeanueva de la Sierra tendrá a su cargo el recaudar del de La Bastida la parte que le ha correspondido, y abonará a la interesada íntegramente su pensión mensual.

Madrid, 2 de Febrero de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES****DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA**

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la

Cátedra de Lengua y Literatura latina, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.º Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.º Heber cumplido veintiún años de edad.

4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego,

que así se verifique sin más que esté aviso.

Madrid, 31 de Enero de 1928.—El Director general, González Oliveros.

*Oposiciones en turno libre a las plazas de Auxiliar repetidor de la Sección de Dibujo vacantes en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Las Palmas, León, Cuenca y San Sebastián, convocadas por Real orden de 26 de Febrero de 1924 y 26 de Octubre de 1927, GACETAS del 13 de Marzo de 1926 y 9 de Noviembre de 1927.*

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que ha de juzgar estas oposiciones queda definitivamente constituido en la forma inserta en la GACETA del 9 de Noviembre último.

2.º Publicada en la GACETA la lista de aspirantes excluidos a dichas oposiciones por deficiencia de la documentación, dentro del plazo de diez días que fijan los artículos citados del Reglamento, ha justificado su derecho doña Rosario Gómez Cansino, que fué excluida por falta de Timbre, como también D. Luis Gil Vicario y D. Ramiro Pedros Font que, involuntariamente dejaron de incluirse en la lista de admitidos, publicada en la GACETA del 15 del actual. Por tanto, se consideran a dichos aspirantes comprendidos en dicha lista de admitidos a las supradichas oposiciones.

Madrid, 31 de Enero de 1928.—El Director general, González Oliveros.

**MINISTERIO DE FOMENTO****DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS****SECCION DE PUERTOS***Concesiones.*

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Luis Figueroa y Alonso, Conde de la Dehesa de Velayos, en solicitud de autorización provisional para utilizar como depósito flotante de carbones en la rada de Ayamonte el pontón "Rosarito", que allí tiene fondeado desde Octubre último, a reserva de lo que con carácter definitivo, y previos los trámites reglamentarios, se resuelva sobre la concesión en el referido puerto de un depósito flotante de la clase D, que en la misma instancia solicita:

Resultando que desde el año 1920 el Conde de Velayos ha venido dedicándose, bajo los nombres de "Figueroa y Campos", "Compañía de Carbones y Aglomerados Figueroa", y hoy a su nombre, a la venta de carbones en Ayamonte y su rada, mediante un depósito flotante otorgado por Real orden de 4 de Octubre de 1920:

Resultando que a petición propia, primero, y por incumplimiento de las cláusulas concesionales, después, se ha autorizado el levantamiento del pontón "Antonia", ordenando la devolución de la fianza, y se ha extinguido la concesión del depósito flotante otorgada por la citada Real orden de 4 de Octubre de 1920, por la de 27 de Diciembre último, a reserva de una autorización provisional que le permitiese utilizar el pontón "Rosarito", que había adquirido para sustituir al denominado "Antonia":

Considerando que la Real orden de 27 de Diciembre último se ha dictado con el fin de poner término a la situación anómala en que se encontraba la concesión otorgada por la Real orden de 4 de Octubre de 1920:

Considerando que actualmente sólo existe autorizado un depósito flotante de carbones en la rada de Ayamonte, y que la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 27 de Diciembre del año último fija en tres el número de los que pueden autorizarse en el quinquenio de 1928-1932, uno en la clase B. otro en la D y otro indeterminado:

Considerando que la autorización se solicita con carácter provisional, y hasta tanto se tramita y resuelve la definitiva, y sin prejuzgar el resultado de esta última,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice a don Luis Figueroa y Alonso Martínez, Conde de la Dehesa de Velayos, para utilizar, provisionalmente, el pontón "Rosarito", como depósito flotante de carbones en la rada de Ayamonte, con las condiciones siguientes:

1.ª Esta autorización se concede con carácter provisional y hasta tanto se tramita reglamentariamente el expediente de concesión definitiva, con arreglo a las disposiciones vigentes y sin que prejuzgue la resolución que sobre el mismo proceda adoptar en su día.

2.ª El fondeadero del pontón "Rosarito", como depósito flotante, se fijará por el Comandante de Marina, de acuerdo con la Jefatura de Obras públicas y Administración de Aduanas en el plazo máximo de un (1) mes, a partir de la fecha de la presente autorización, y una vez determinado dicho fondeadero, el peticionario presentará a la Autoridad de Marina, en el plazo de dos (2) meses, los planos del citado pontón que ha de servir de depósito flotante, y dicha autoridad señalará el amarraje y pertrechos que haya de tener, así en uso como de repuesto, los especiales para caso de incendio, la tripulación mínima que deberá estar constantemente a bordo, las luces reglamentarias que de noche debe presentar para evitar colisiones, y demás precauciones que se juzgue necesario adoptar.

3.ª El peticionario estará obligado a cambiar de fondeadero y anclar nuevos puntos de la rada, si así lo acordase la Comandancia de Marina, Jefatura de Obras públicas y Administración de Aduanas, por necesidades del movimiento de buques, de las obras o vigilancia del depósito desde el punto de vista fiscal, cambio del que dará inmediata cuenta la Jefatu-

ra de Obras públicas a la Dirección general del ramo para los oportunos efectos; pero entendiéndose que el peticionario no podrá por sí cambiar de fondeadero ni interrumpir el servicio sin previa autorización superior, así como tampoco podrá sustituir por otro el pontón que ahora se autoriza.

4.ª Estará obligado el peticionario a mantener la sonda que al establecer el pontón tenga el fondeadero que se le señale, haciendo para ello, si es preciso, las limpiezas periódicas que sean necesarias.

5.ª La instalación quedará terminada, y empezará a funcionar, en el plazo máximo de tres (3) meses, a partir de la fecha de la presente disposición, y el peticionario será responsable, con arreglo a lo dispuesto en la ley de Puertos y Reglamento para su ejecución, de todos los desperfectos que el pontón, sus amarras y pertrechos causen a las obras construidas, cuya reparación se efectuará a su costa, previa tasación y entrega de su importe en la Caja de Depósitos a disposición del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia.

6.ª Como garantía del cumplimiento de estas disposiciones, el peticionario, en el plazo de un (1) mes, y antes de fondear el depósito, constituirá en la Caja general de Depósitos una fianza de cinco mil (5.000) pesetas, en metálico o efectos públicos al tipo asignado por las disposiciones vigentes, y cuya fianza subsistirá mientras dure la autorización.

7.ª En compensación del espacio de dominio público ocupado por el depósito flotante, satisfará el peticionario al Estado un canon anual de mil (1.000) pesetas, que será satisfecho por anualidades adelantadas, y que podrá ser modificado cuando la Administración lo juzgue oportuno.

8.ª Cuando por las necesidades de las obras del puerto o de sus servicios fuese necesario ocupar el espacio destinado al pontón, o si por cualquiera otra causa fuese preciso o conveniente que esta autorización cese temporal o definitivamente, el peticionario deberá retirar el almacén flotante en un plazo de veinte (20) días, sin que por ello tenga derecho a indemnización alguna.

9.ª El uso de esta autorización quedará sometido al Reglamento de servicio del puerto, si los hubiere, o a lo que se disponga en todo caso, y tanto el interesado como sus dependientes y la tripulación del pontón flotante, obedecerán en todo tiempo las órdenes que reciban del personal facultativo, en uso de sus atribuciones, salvo el derecho de apelación ante la Dirección general de Obras públicas.

10. En caso de guerra, el peticionario quedará obligado a efectuar todos los servicios con personal español exclusivamente, así como a destruir, sumergir o cambiar de fondeadero el depósito, si así lo ordenase la Autoridad militar competente, pudiendo el Ramo de Guerra incautarse del depósito y del combustible almacenado, sin que el peticionario pueda reclamar indemnización alguna.

11. En todo lo referente a condiciones del casco y medios de fondeo, el concesionario se atenderá a lo que disponga la Autoridad de Marina.

12. La Jefatura de Obras públicas propondrá a la Dirección general los arbitrios que por las operaciones de carga y descarga ha de abonar el peticionario, en relación con los que por igual concepto se abonen en el puerto de Huelva.

13. El peticionario queda obligado a tener constantemente a bordo un vigilante, no almacenar en el depósito materias explosivas y a que la construcción del mismo sea una condiciones tales que asegure las garantías necesarias para que no entren en combustión espontánea las materias que en él se encuentren.

14. Son obligatorias para el peticionario las reglas generales que para el régimen fiscal haya dictado o se dicten por el Ministerio de Hacienda; y cumplirá aquél asimismo las disposiciones relativas al contrato de trabajo, a los accidentes del mismo, al régimen del retiro obrero y a la protección a la industria nacional.

15. Esta autorización será previamente reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley del Timbre del Estado.

16. La falta de cumplimiento por parte del interesado de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de esta autorización.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la Comandancia de Marina, el de la Administración de Aduanas y el del interesado y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Huelva.

#### AGUAS

Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado a instancia de D. Juan Manuel Rodríguez Cienfuegos, que solicita autorización para derivar un caudal de seis litros de agua por segundo del arroyo denominado San Juan, en término de Coañana, parroquia de Riello, concejo de Teverga (Oviedo), con destino al lavado de carbones de la mina llamada "Otra Esperanza", que explota el concesionario.

Resultando que durante el período de competencia a proyecto, sólo se presentó el referido peticionario, y que sometiéndole a información pública, no se presentaron reclamaciones de los vecinos de Riello y Coañana, que utilizan las aguas del arroyo San Juan para usos generales, y los propietarios de varias fincas que se riegan con aguas del mismo arroyo, invocando todos los reclamantes el perjuicio que se les seguiría en el caso de otorgarse la concesión solicitada, por las condiciones de impureza que

adquiriría el agua con el lavado de carbones que se proyecta.

Resultando que el peticionario contesta a las citadas reclamaciones alegando que las aguas se depurarán antes de ser reintegradas al arroyo San Juan, para lo cual se establecerán balsas de decantación de capacidad suficiente, todo ello según previene el artículo 5.º del Real decreto de 18 de Noviembre de 1900 sobre enturbiamiento e infección de aguas públicas.

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa favorablemente, y estima que los medios propuestos para la decantación de las aguas son suficientes para conseguir que éstas retornen a la corriente de que se derivan en el mismo estado de pureza que antes tuvieran, por lo que no están justificados los temores expuestos por los reclamantes.

Resultando que en el mismo sentido favorable informan la Jefatura de Minas, la Jefatura del Servicio Agronómico, el Consejo Provincial de Fomento, la Abogacía del Estado y el Gobernador civil de la provincia.

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos preceptuados, y que los informes emitidos son todos favorables y coinciden en apreciar que las disposiciones proyectadas para la decantación de las aguas son suficientes para evitar todo perjuicio a los usuarios de aguas abajo, reclamantes en este expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se otorgue a D. Juan Manuel Rodríguez Cienfuegos la concesión que solicita, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Juan Manuel Rodríguez Cienfuegos, vecino de La Plaza, concejo de Teverga (Oviedo), para derivar un caudal de seis litros de agua por segundo del arroyo San Juan, en la parroquia de Riello, del mismo concejo, con destino al lavado de carbones, debiendo ejecutarse las obras con sujeción al proyecto suscrito el día 20 de Octubre de 1924 por el Ingeniero de Minas D. Cándido García, en cuanto no se oponga a las condiciones de esta concesión.

2.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Miño; a su terminación se levantará acta, en la que conste el cumplimiento de las condiciones de esta concesión, y en ella se consignarán los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento hasta que dicha acta sea aprobada por la Dirección general de Obras públicas.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha en que se publique esta concesión en la GACETA DE MADRID, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, contado a partir de la misma fecha, quedando obligado el concesionario a dar cuenta a la División Hidráulica del Miño del comienzo y del final de las obras, y siendo de su cuenta todos los gastos

que se originen por la inspección y reconocimiento de las mismas.

4.ª La Administración no será responsable de la falta o disminución que pueda resultar en el caudal concedido, cualquiera que fuera la causa, y se reserva el derecho de obligar al concesionario, en cualquier momento, a la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

5.ª Esta concesión se otorga a título precario, pudiendo, por consiguiente, la Administración, en cualquier momento, suspender la autorización, sin que por ello tenga derecho el concesionario a reclamación, ni menos a indemnización alguna. Se otorga la concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con obligación, por parte del concesionario, de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

6.ª El caudal concedido no podrá destinarse a uso distinto del lavado de carbones, quedando el concesionario sometido a los preceptos del Real decreto de 18 de Diciembre de 1890 sobre la indemnización de daños y perjuicios ocasionados a la agricultura por las industrias mineras y al Reglamento sobre enturbiamiento e infección de aguas públicas y aterramientos y ocupación de sus cauces con los líquidos procedentes del lavado de minerales, aprobado por Real decreto de 16 de Noviembre de 1900.

7.ª El depósito del 1 por 100 del importe de las obras que afectan a terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de las condiciones de esta concesión, y será devuelto al concesionario una vez aprobada por la Dirección general de Obras públicas el acta de reconocimiento final.

8.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras; las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez que se haya publicado esta concesión.

10.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la conservación de las carreteras, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

11.ª Caducará la concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la ley y Reglamento de Obras públicas, con pérdida de la fianza.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento

to, el del interesado, el de la División Hidráulica del Miño y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

#### TRABAJOS HIDRÁULICOS

##### Rectificación.

En el Reglamento de la Confederación Sindical Hidrográfica del Duero, publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 3 de Enero último, se ha omitido más de una línea en el artículo 77, que señala las atribuciones del Delegado Regio, debiendo quedar redactado en la forma siguiente:

"Artículo 147. El Negociado Central registrará todos los acuerdos de la Junta de Gobierno relativos a ingresos y pagos. Los ingresos serán hechos mediante órdenes autorizadas por el Jefe encargado de la Contabilidad, el Cajero Pagador y el Interventor; deberán ir numerados y producirán los correspondientes resguardos. Los pagos serán ordenados por el Delegado Regio o Director técnico, y serán firmados los libramientos, juntamente con éste, por el Delegado Interventor del Tribunal Supremo de Hacienda, o sus sustitutos en caso de vacante, ausencia o enfermedadés."

Madrid, 1.º de Febrero de 1928.—El Director general, Gelabert.

#### SECCION DE MINAS E INDUSTRIAS METALURGICAS

##### PERSONAL

Visto el expediente promovido por D. José Moya y López del Castillo, Ingeniero tercero del Cuerpo Nacional de Minas, con destino en el Distrito minero de Granada, solicitando un mes de licencia por enfermedad, que justifica con certificación facultativa bastante, y visto el informe favorable del Jefe del solicitante,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder dicho mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, al referido Ingeniero del Cuerpo de Minas D. José Moya y López del Castillo.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1928.—El Jefe de la Sección, J. R. Valiente. Señor Ordenador de pagos por abilitaciones de este Ministerio.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 29.